

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 75 2019 - 499

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. TEODOMIRO LOSADA SERRATO, donde solicita el embargo del inmueble con folio de matrícula 50S - 40588444.

Revisado el plenario se observa que con auto del 25 de marzo de 2021, se decretó el embargo del inmueble con folio de matrícula 50S - 40588444, además la Superintendencia de Notariado y Registro informó que no fue registrada la medida de embargo por falta de copia autentica para el archivo de la citada oficina y por falta de pago de los derechos de registro, por lo que el Despacho denegará el embargo del inmueble 50S - 40588444 y ordenará actualizar el oficio por el cual se ordenó el embargo del citado bien. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE el embargo del inmueble 50S - 40588444, en razón, a que el mismo se encuentra resuelto mediante auto del 25 de marzo de 2021.

2.- ACTUALÍCESE el oficio que viene ordenado en auto del 25 de marzo de 2021. Entréguese al Dr. TEODOMIRO LOSADA SERRATO, para su respectivo trámite.

3.- INFÓRMESELE al memorialista que la Oficina de Ejecución ya se encuentra habilitada para la atención presencial de los usuarios, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 043
hoy 24 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 02 2014 - 1033

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO, donde solicita se actualice los oficios de embargo de cuentas bancarias del 14 de mayo de 2019.

Revisado el plenario se observa que no existen oficios de embargo de cuentas bancarias de fecha 14 de mayo de 2019, razón por la cual se denegará lo peticionado acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la actualización de los oficios de embargo de cuentas bancarias, dado que, no existen oficios de fecha 14 de mayo de 2019, acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 043
hoy 24 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 47 2015 - 1646

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. BAUTISTINA SANTODOMINGO FERNANDEZ, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Como quiera que dentro plenario se ordenó entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a la entrega de títulos judiciales ordenado en autos. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento al numeral 3º del auto del 12 de junio de 2020 (fl. 84 C-1).

Téngase en cuenta los abonos entregados a favor de la parte demandante.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a circular stamp.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 47 2015 - 1646

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. BAUTISTINA SANTODOMINGO FERNANDEZ, donde solicita la ampliación del límite de la medida de embargo.

Revisado el plenario se observa que las liquidaciones del crédito y costas aprobadas ascienden a \$4.264.611 y la medida de embargo fue limitada a la suma de \$6.000.000, por lo que el Despacho denegará la ampliación del límite de la medida de embargo, dado que, con la suma limitada alcanza a cubrir las liquidaciones aprobadas. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la ampliación del límite de la medida de embargo, dado que, con el monto limitado supera el valor de las liquidaciones aprobadas.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 043
hoy 24 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 38 2012 - 1063

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. CONSUELO CORREAL CASAS, donde solicita el embargo de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula No. 154 - 5723.

Por ser procedente y acorde con lo establecido con el artículo 599 del Código General del Proceso, El Despacho decretará el embargo del inmueble con folio de matrícula 154 - 5723.

Respecto a los escritos obrantes a folios 39 reverso a 48 del C-1, no se tendrán en cuenta dado que, no son parte procesal dentro del presente asunto; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRÉTESE el embargo del inmueble con folio de matrícula 154 - 5723, de propiedad de la demandada, ROSAURA MARIN GALINDO, acorde con el artículo 599 del Código General del Proceso. **Oficiese en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Choconta Cundinamarca, **y envíese conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

2.-ABSTENERSE de dar trámite a los escritos obrantes a folios 39 reverso a 48 de este cuaderno, por lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 043
hoy 24 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 43 2017 - 368

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el representante legal de la entidad demandante, JAIME RODRIGO PERILLA LOPEZ, el cual informa que el vehículo cautelado de placas WML - 097 se encuentra ubicado en el parqueadero de propiedad del demandante en la calle 79 No. 10-51, por lo que de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020 y acorde con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 10 de mayo del año 2022, para que tenga lugar el remate del vehículo cautelado de placas WML - 097, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal en la Secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Calle 15 No. 10-61 el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

43 2017 - 368

Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2M2N2IwMjktZDgzMi00MjY0LWFkODktZTcwZGRjYWl0ZmM0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2022, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2022, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 043
hoy 24 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 83 2016 - 209

Al Despacho el escrito allegado por el señor, EDWARD ALBERTO DIAZ MORALES, donde solicita la devolución del título judicial por concepto de postura de remate.

Como quiera que el memorialista acreditó la consignación realizada ante el Banco Agrario por la suma de \$36.100.000, el Despacho ordenará la entrega del mismo al señor EDWARD ALBERTO DIAZ MORALES. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago del título consignado para el presente proceso a favor del señor, EDWARD ALBERTO DIAZ MORALES, con C.C. 79.644.368, por concepto de postura de remate. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a circular stamp.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.